

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5548

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias salieron ayer, á las seis de la tarde, á bordo del *Giralda*, con dirección á Gijón, sin novedad en su importante salud.

### Telegrama Oficial

San Sebastián 31 á las 11 y 35 de la mañana.

El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros.

«En este momento salen para la frontera S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, acompañados S. M. el Rey y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias, que regresarán á las cuatro de la tarde para embarcarse á las seis.»

(Gaceta 1.º de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Agosto)

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad

*Circular.*—Habiendo dispuesto la ley italiana sobre emigración que á bordo de los buques que transporten emigrantes vaya siempre un Oficial ó Médico de la Marina Real para la dirección del servicio sanitario y la vigilancia en el cumplimiento de las condiciones impuestas al expresado transporte, y como quiera que los mencionados Oficial ó Médico tienen especiales atribuciones para la inspección y ejecución de las prescripciones legales, debiendo, en ciertas ocasiones, ponerse en comunicación con las Autoridades sanitarias de los respectivos puertos donde el barco toque;

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que por mediación de V. S. se dé conocimiento de la presente circular á las Autoridades locales sanitarias españolas, con objeto de que, en su caso, se sirvan facilitar á los Oficiales ó Médicos de la Marina Real italiana el cumplimiento de su misión, prestándoles benévola asistencia en los puertos de arribo, y en particular en los de Barcelona, Valencia, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.—El director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según comunica á este Centro el Cónsul de España en Alejandria, desde el día 15 al 18 del actual han ocurrido en el interior de Egipto 96 invasiones de cólera, seguidas de 50 defunciones.

También continúan registrándose algunos casos de peste bubónica en Alejandria. Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos Españoles.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta Melilla.

(Gaceta 31 de Julio)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1897

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo trimestre del año 1902 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900

Nombres de los registros	Ingresos	Pesetas
José Maria.		9'35
Luisita.		10'45
Juanita.		6'35
Palmira.		3'75
Beta.		21'35
Soledad.		5'35
Maria.		14'15
Prontitud.		3'75
Antonia.		6'15
Nuevo siglo.		5'35
Santa Fé.		4'55
Concha.		11'75
Intermedia.		3'75
Maria.		8'35
Luliana.		9'75
Sant Antoni.		4'55
Virgen del Rosario.		5'35
Andrea.		8'55
Mariana.		13'95
Modesta.		5'35
La Francisca.		8'95
Catalina.		4'95
Dos Hermanos.		4'75
San Vicente.		4'55
San Pedro.		12'15
San Jaime.		6'75
Acetileno.		5'75
Ernesto.		4'55
Rafael.		5'35
Tremenda.		5'35
Total.		225'00

#### Gastos

Por 300 impresos en papel marquilla para planos.	50'00
Por 12 carpetas folio.	7'50
Por 500 impresos para recibos.	15'00

A la agencia de transportes del S. Pomar por un libro de Registro de Minas remitido desde Madrid.	13'15
Por un cristal.	1'50
Por efectos de laboratorio.	9'40
Por un transportador.	17'10
Por compostura de un antejojo.	10'00
Por personal de delineantes y escribientes.	133'00
Total.	316'75

#### Resumen

Existencia en 31 Marzo de 1902.	1013'00
Ingresado durante el segundo trimestre del corriente año.	225'00
Total.	1238'00
Gastado durante el id. id. del id. idem.	316'75
Existencia en 30 Julio de 1902.	921'25

Palma 31 de Junio\* de 1902.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Molina.—V.º B.º—El Gobernador, Gabriel R. España.

Núm. 1898

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

#### SUBASTA

No habiendose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 5543, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años cómicos, que empezarán el día 1.º de Septiembre próximo y terminarán el día 30 de Junio de 1904, dicha Corporación ha acordado señalar el día 25 del corriente mes para que la subasta tenga lugar en el salon de actos públicos de la misma, á las doce, con arreglo al siguiente:

#### Pliego de condiciones

- 1.º El arrendamiento empezará el día 1.º de Septiembre del corriente año, y terminará el día 30 de Junio de 1904; finalizados estos dos años cómicos podrá prorrogarse el contrato por uno ó dos años más siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipación.
- 2.º No van comprendidos en el arrendamiento el palco n.º 1 de platea, los dos cuartos que hay en el pasillo del piso principal, el cuarto n.º 23 del escenario destinado á archivo, las habitaciones del conserje y del vigilante, y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta última dependencia para componer los efectos destinados al servicio del escenario.
- 3.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos, estando obligado el empresario á dar cuando menos

setenta y cinco representaciones durante cada año cómico. Para cualquier otra clase de espectáculos y reuniones deberá obtener previamente la venia de la Comisión provincial.

Esta Corporación podrá conceder al empresario una rebaja en la renta anual equivalente al 50 por 100 del tipo señalado para la subasta si diera por lo menos durante el año cómico, una temporada de 20 representaciones de opera lírica italiana que obtenga general aprobación.

4.º La Comisión provincial sin el concurso ni la intervención de ninguna otra autoridad podrá suspender los espectáculos si á su juicio fueran impropios de este Teatro, y del público que á él habitualmente concurre. El empresario deberá someterse á la resolución que sobre este particular adopte la referida Corporación sin que pueda interponer contra la misma recurso de ninguna clase.

5.º El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, triperia, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y en el edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos, y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y triperia, por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobación de la Comisión provincial.

6.º Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en las compañías que designe la Comisión provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberá entregar al Director del Hospital con tres días de anticipación las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningún caso, ni bajo pretexto alguno si no estuviese asegurado el Teatro.

7.º Cada día de función reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio, los palcos principales números 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

8.º El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas, á los representantes de las Sociedades de seguros contra incendios que hayan asegurado el edificio, y al encargado del reloj.

9.º También permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación, á los Sres. Diputados provinciales, al Secretario de la Corporación y al Conserje y Vigilante del mismo.

10.º El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas de

berá indemnizar á los accionistas con una rebaja en el precio de sus respectivas localidades de 0'50 pesetas por función á cada uno.

11. El arrendatario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, la parte baja de la fachada y la acera contigua á la misma. Estará igualmente obligado á mantener constantemente llenos los depósitos de agua destinados al servicio de incendios y á la limpieza de escusados y urinarios. En el caso de que dejara de cumplir estas obligaciones podrá la Comisión provincial mandarlo hacer á sus costas.

12. No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni cosa alguna del edificio sin anuencia de la Comisión provincial.

13. Tampoco podrá sin la misma anuencia agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

14. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telón ó triperia para mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para la resolución que entienda procedente; y en caso de tener efecto la construcción propuesta, la Diputación abonará el valor de la tela y armazon que se emplee, siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, debiendo este valerse del pintor ó pintores escenógrafos que designe la Comisión provincial, quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

15. Durante las horas de función deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala de espectáculos, en los salones, escenario, pasillos y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. Las bujías que por orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se colocan en los pasillos deberán encenderse al mismo tiempo que los mecheros de gas, y reponerse antes de que se apaguen en el caso de que por la duración del espectáculo llegaran á consumirse totalmente. También cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros indispensables para transitar por él sin exposición alguna.

El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario, pero este nombramiento deberá someterse á la aprobación de la Comisión provincial.

16. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión los nombramientos de Director de escena y maquinista.

17. Para las lámparas y demás luces que requiere la escena no podrá hacerse uso de aceite, de petróleo, ni de otro liquido inflamable, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

18. La Diputación se reserva el derecho de cambiar el sistema de alumbrado del Teatro si durante el arrendamiento se estableciera en Palma el alumbrado eléctrico, y creyera conveniente realizar desde luego esta reforma.

19. Para la impresión de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten, deberá servirse el empresario de la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada uno con destino al archivo del Teatro.

20. El empresario tendrá obligación de conservar constantemente en el edificio doce achas de cuatro pábilos y un repuesto de bujías para el caso de que por cualquier accidente se apagare el alumbrado por gas, siendo responsable de las consecuencias que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

21. El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias sin obtener previamente el consentimiento de la Comisión provincial. Tampoco podrá destinar ninguna de éstas á otros usos que á aquellos á que especialmente se hallan dedica-

das, quedando en consecuencia terminantemente prohibido introducir en los pórticos objeto alguno que impida la libre circulación y que puedan habilitarse como bazar de venta de juguetes durante la feria de Ramos ni en ninguna otra época del año.

22. La Comisión se reserva el derecho de dictar las medidas que estime convenientes para la uniformidad del mueblaje y adorno de las localidades, y de aprobar el diseño del uniforme que necesariamente deberán usar los acomodadores durante las representaciones.

23. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión provincial el mobiliario destinado á la escena en cada una de las temporadas, cuya Corporación podrá rechazarlo si no reuniera las condiciones de propiedad y decoro que corresponden á la importancia del coliseo. La Comisión provincial se reserva el derecho de prohibir toda representación en que se haga uso de mobiliario que no haya sido previamente aceptado por la misma; ó que habiéndolo sido no sea el que requiere la escena que se represente.

En cambio la Comisión provincial podrá conceder al empresario una rebaja equivalente al 10 p<sup>o</sup> del precio de adjudicación del remate si secundando éste sus aspiraciones introdujera notables mejoras en este servicio.

24. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización de Teatros, y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior civil de la provincia, ó la autoridad local segun sus respectivas atribuciones.

25. En cada uno de los dos años cómicos que debe durar el contrato el empresario no podrá empezar las representaciones sin que haya satisfecho previamente integra la anua merced por que le haya sido adjudicado el remate.

26. El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de 2.000 pesetas como minimum de la anualidad.

27. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 25 del actual en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce de la mañana, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento del Teatro principal de esta Ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en deposito en la Caja provincial la cantidad de 100 pesetas co-

mo fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo; y las que fijen una cantidad menor de 2.000 pesetas que es el tipo señalado.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

28. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados to-

dos los abogados del Ilustre Colegio de Palma.

29. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

30. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

31. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

32. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p<sup>o</sup> del precio del remate.

33. Siendo el propietario del Teatro responsable subsidiariamente por insolvencia de la empresa, de la contribución industrial que ésta haya de satisfacer, y de las cuotas que hayan de pagar los artistas por el impuesto sobre utilidades, el empresario no podrá empezar las representaciones en ninguna de las diferentes temporadas sin que previamente garantice el cumplimiento de dichas obligaciones á satisfacción de la Comisión provincial, constituyendo la fianza en metálico ó efectos públicos que ésta fijará, á cuyo efecto y con la anticipación necesaria deberá presentarle el empresario una relación expresiva de la cuota que haya de satisfacer por contribución industrial y de los sueldos que hayan de percibir los artistas contratados. Este depósito deberá constituirse en la Caja provincial, y será reintegrado al empresario despues de terminada la temporada, previa justificación de solvencia de dichas obligaciones.

34. El empresario quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningún motivo previsto ó imprevisto podrá pedir disminución del precio del arrendamiento, ni la rescisión del contrato.

35. Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 5 Agosto de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... segun cedula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años cómicos comprendidos entre el 1.º de Septiembre de 1902 y 30 de Junio de 1904, se obliga tomar á su cargo dicho arrendamiento con sujeción al expresado pliego de condiciones por la cantidad anual de.... pesetas (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1899

Abierto en los días 13 y 31 de Julio último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, resultó que, las depositadas desde el día 30 de Junio del corriente año al 13 de Julio anteriormente indicado, ascendieron á 526'08, y que los que se depositaron desde esta última fecha al 31 del mismo mes ascendieron á 401'48 pesetas formando ambas sumas un total de 927'56 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación provincial.

Palma 2 Agosto de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvino Font.

Núm. 1900

## ALCALDIA DE CIUDADELA

Formado por el Ayuntamiento de esta Ciudad el presupuesto adicional de ingresos y gastos para el presente año, estará expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, á efectos de reclamación.

Ciudadela 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Joaquín Comella.—P. A. del A. C.—El Secretario, Sebastian Febrer.

Núm. 1901

## ALCALDIA DE INCA

Hallándose detenidos en el corral común de esta ciudad dos corderos que llevan como única seña un corte en la oreja derecha, se hace público á fin de que el que se considere con derecho á los mismos, se presente dentro de ocho días á recogerlos previo abono de los gastos devengados, pasado cuyo plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Inca 2 de Agosto de 1902.—Jaime Armentgol.

Núm. 1902

## AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Junio próximo pasado que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se nombró una comisión de señores Concejales para que emitan el correspondiente dictamen referente á las reclamaciones que se han producido respecto al padrón de la prestación personal formado para el año actual.

Se concedió licencia al oficial sache para atender al restablecimiento de su salud nombrando con carácter accidental al vecino Juan Llaneras.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha, proceder á lo recomposición del balaustre de la escalera de la estación telegráfica.

A propuesta del Sr. Presidente se trató la conveniencia de que por persona perita se proceda al estudio de la distribución de las aguas que conduce la tubería pública, y se acordó aplazar la resolución para cuando haya necesidad de verificarlo y se tengan disponibles los medios necesarios. Y se acordó estudiar los medios conducentes á evitar que suba el agua del montante de la calle Mayor.

Sesión ordinaria del día 8.—De conformidad con el dictamen de la comisión relativa á las reclamaciones producidas sobre el padrón de la prestación personal del año actual, se acordó como en el mismo se propone. Fueron desestimadas varias reclamaciones referentes al arbitrio municipal impuesto sobre los grifos correspondiente al actual año.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Para evitar que sobre el agua en el montante de la calle Mayor se acordó adosarle una contera con su correspondiente grifo.

Y se encargó al Sr. Presidente ordene la recomposición de la puerta de la pirámide de la Plaza.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobaron varias cuentas por servicios muni-

cipales y el de la suscripción á la revista Administración práctica

Sesión ordinaria del día 22.—Se acordaron varios pagos por servicios municipales, y se dió cuenta de la Real orden de 12 de los corrientes relativa á nombramiento de Agentes de negocios para la gestión de las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de los créditos de los Ayuntamientos con el Estado por la venta de sus bienes de propios.

Sesión ordinaria del día 29.—En vista de una instancia y expediente posesorio que la compañía se acordó sean amillaras las dos fincas que se describen á nombre de la recurrente.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Artá 6 Julio de 1902.—Julian Carrió, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 1903

## AUDENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio, por fallecimiento, el procurador D. José M.ª Zavala, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que todos los que se consideren con algun derecho contra la fianza del referido Procurador, puedan deducirlo ante la Sala de Gobierno de esta Audencia, dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 2 Agosto de 1902.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—Serna.

Núm. 1904

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador D. Francisco Pizá á nombre del D. Antonio Rodolfo Guasp y Salvá, el Doctor D. Bartolomé Cuat y otros, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete de Julio de mil novecientos dos, habiendo visto el Sr. D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal Letrado del Distrito de la Catedral de la misma ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de este partido por hallarse en uso de licencia el propietario, los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Antonio Rodolfo Guasp y Salvá, mayor de edad, del comercio, casado, vecino de esta capital, dirigido por el letrado D. Antonio Rosselló y Cazador y representado por el procurador D. Francisco Pizá contra el Doctor D. Bartolomé Cuat, Doctor D. Ignacio Carrió, Margarita Carrió y D.ª Catalina Barceló ó sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero, por no haber comparecido en los autos, sin defensa y representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de cierta mención de un censo que se hace en los asientos de inscripción de una finca.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda deducida á nombre de D. Antonio Rodolfo Guasp y en su consecuencia se absuelve de ella á los demandados D. Bartolomé Cuat, D. Ignacio Carrió, D.ª Margarita Carrió y D.ª Catalina Barceló, ó sus herederos ó causa-habientes sin hacer espresa condena de costas. Apélese ó no de esta sentencia publíquese en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Enjuiciamiento civil para que sirva de notificación á los mismos demandados. Y la firmó el antedicho Sr. Juez accidental.—Gabriel Vidal.

Y para cumplimiento de lo mandado en la transcrita parte dispositiva se expide el presente en Palma á veinte y uno de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1905

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan

Fiol ó nombre de D.ª Magdalena Paula Coeb y Morro contra D. Antonio Ferragut y Rintord, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada á dicho Ferragut.

Una pieza de tierra secana, olivar, almendral y monte bajo denominado el Campasos, El Bosch Arrasat y la Mola, sita en el término de la villa de Esporlas de pertenencias del predio Sobremunt, no consta su extensión y linda por Norte con tierra llamada Mola Nova de herederos de Antonio Ferragut y Marimon, por Sur y Este con el resto del predio Sobremunt y por Oeste con el predio Cane Lluisa de Bartolomé Ferragut, justipreciada en la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y ocho de Agosto próximo venidero y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicada, devolviéndose á los demás; y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que caso de que dicha finca se halle afectada á algun censo se rebajará del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta, serán de cargo del comprador.

4.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma treinta Julio de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1906

D. Antonio Oliver y Carrió, Juez municipal de la villa de Muro de Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de proveído de hoy fecha, se saca á pública subasta por término de ocho días los muebles y demás efectos que se detallarán, embargados en estos autos y como de propiedad de Jaime Antonio Picó Fuster, para hacer pago con su producto á Juan Sabater y Ramis de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas del juicio, á que fué dicho Picó Fuster condenado, en sentencia de treinta de Mayo último, los cuales son como siguen:

## Primer Lote

Una botella aceitera para petroleo de hojalata vieja; una cafetera de hojalata vieja; ciento cincuenta y cuatro tazas (jicaras) de tomar chocolate, de las cuales hay seis sin asas; ciento sesenta y dos tazas de tomar caldo, cien platos de cocina y de diferentes cabidas y veinte y un jarro *pické*; dos cuchillos de cocina; cuatro servidoras de barro, color verde; dos paellas de idem; ocho barquillas, tres de ellas con plato de obra fina para confitura; una sitriera con su pié de madera usadas; dos fuentes de porcelana nueva; una aportadera vieja; diez bebedores de vidrio para pájaros; evaluados en doscientas treinta y siete pesetas.

## 2.º Lote

Un tamis seda usado; un cabazó de hierro para caballería usado; una sombrilla color rosa usada; catorce cajas betum; una mesa de madera con cajón y piedra al parecer de marmol; una lámpara quinqué usada; una jaula de madera con cristales para guardar comidas; un tambor pequeño (juguete); una alcuza vieja; diez sartenes viejas; un reyedó; una maza de mortero de madera y un colador de hojalata viejo; un colgador de platos usado; una mesa redonda de madera pequeña y vieja; unas parrillas de hierro viejas; un farol viejo; una sogá y algunos vencejos viejos; tres medidas, barcillas antiguas, dos de ellas de tres almudes de cabida; una romana vieja;

cuatro sillas cordadas de henea usadas; cuatro achas y herramientas de labor; tres planchas y un pié de hierro usadas; un colgador de madera para ropa usados; cien saquetas varias, de las cuales hay muchas de estropeadas; una sogá con dos poleas usada; cuatro piezas de hojalata vieja *motlos*; un balcón de hierro viejo, y los avalua en ochenta pesetas.

## Tercer Lote

Trece empollas *porrons* de vidrio, y dos de ellos usados; diez salers de vidrio; cuatro idem de tierra; noventa botellas al parecer de cristal para uso de café; sesenta y ocho de idem; treinta y dos idem pequeñas usadas; cincuenta y cinco tubos de vidrio para quinqué con su colgador de madera; tres viverones de vidrio; siete canadelas de vidrio, doce potes de vidrio; veinte y dos vasos al parecer de cristal, cuatro embudos de vidrio pequeños; un toldo de tela para caballería; un cajón lleno de botellas de gaseosas vacías, cuyos efectos avalua en cantidad de ochenta y ocho pesetas.

## 4.º Lote

Una arado (*gabi*) de una sola caballería con su veja; dos cadiretas, para carro y dos barreras de idem para acarrear ganado usadas; un tarro de jimebre vacío; cinco garrafones cordados y cuatro calabazas de beber; una balanza con tres pesos modernos; catorce huevos; unas maderas *post* para planchar; seis estantes con sus pies de hierro usados; seis cajones de madera sin tapa cuatro de ellos algo estropeados; unas argollas usadas; una botella con alcaparras; un martillo; un montón de astillas de cosa de unos veinte quintales; dos azucareras y una cafetera de porcelana usadas; dos floreras color rosa usadas; evaluado en ochenta pesetas.

## 5.º Lote

Seis potes hojalata viejos; una botella con aceite; un montón de paja de unos veinte quintales; siete manojos de henea, de unas seis arrobas peso; una lata con grasa; un montón de estiércol de cosa de dos carretadas; una cama de tigras con su tela y la de dos jergones, todo usado; un cesto viejo con botellas, jicaras y otros; un cajón con taponés de corcho; un cajón de forma de barca de forné; veinte y una cuartera de cascara de almendra; un montón de carbon, de cosa de un quintal; un bastimento pintado color verde con cristales; una puerta de una sola hoja y algunas correas de hierro; tres puertas, de ellas una de una hoja, de dos idem, y de tres idem; diez y seis marcos pintados de color oscuro y amarillo; una barrera grande para portal de corral usada; una caja de carton redonda grande; un manojito de cucharas grande y pequeñas de madera de pino; una tapadera de madera vieja; un quinqué paret viejo; cuyos efectos avalua en ciento ochenta y seis pesetas.

## 6.º Lote

Un molinete pequeño de mano para moler especies y sal, el cual lo avalua en cuarenta y cinco pesetas.

## Condiciones de la subasta

Para cuyo remate queda señalado el día doce de Agosto próximo y hora de las diez del mismo y ante este Juzgado.

Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de cada lote ó lotes que para ello interese, sirviendo en pago y á cuenta del precio al que le fuese adjudicado.

Todos los gastos de subasta y remate, y dos de la entrega del lote ó lotes, que le hayan sido adjudicados serán de cargo del rematante, debiendo además hacer presente de que los muebles y demás efectos de referencia se hallan en poder del depositario administrador Miguel Seguí Palau, quien los pondrá de manifiesto á todo licitador.

En su consecuencia el que quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en el local de este Juzgado, el día y hora señalados.

Dado en Muro á treinta y uno Julio de 1902.—Antonio Oliver.—Gabriel Pujol, Secretario.

D. Gabriel Pujol y Poquet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Muro.

Certifico: Que en los autos juicio verbal, seguido ante este Juzgado por los hermanos Jaime y José Oliver y Carbonell, contra el de ignorado paradero, Francisco Fiol Moranta sobre pago de doscientas treinta y nueve pesetas, ahora pago de costas, se ha practicado, la tasación de costas y se ha dictado providencia que son del tenor siguiente:

Tasación de costas causadas en estos autos, que practica el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo acordado en providencia de dos último y es como sigue.

	Pesetas
Al Juez Municipal Sr. Campamar por todos sus derechos.	9'75
Al Secretario infrascrito por sus honorarios y adelantos.	35'00
Al portero por su asistencia.	1'50
<b>Total.</b>	<b>46'25</b>

Importa la tasación de costas cuarenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos, salvo error ó omisión, y la firmo en Muro dos Agosto 1902.

Y con esta fecha el Sr. Juez ha acordado el proveído que á la letra dice.—Muro cuatro Agosto 1902. De la anterior tasación de costas, dése vista á las partes interesadas en estos autos por término de tres días empezando por la demandada y condenada, y toda vez que ésta se halla en rebeldía y de ignorado paradero, publíquese por medio de edicto, insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con lo que de ello resulte se acordará. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal infrascrito y certifico.—Oliver.—Gabriel Pujol, Secretario.

Y para que sirva de notificación al de ignorado paradero Francisco Fiol Moranta expido el presente en Muro á cuatro de Agosto de 1902.—Antonio Oliver.—Gabriel Pujol, Secretario.

## Núma. 1908

Don Mariano Sbert y Canals, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Pablo Barceló y Moll hijo de Juan y Maria de veinte años de edad, soltera, natural de Palma inscripto disponible de este Trozo á fin de que y en el termino de 20 dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en expediente de prófugo que se le instruye en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 1.º Agosto 1902.—El Juez Instructor, Mariano Sbert.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Srio.

## Núm. 1909

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Antonia Alemañy Ferrá que en el asiento del falucho «San José» de esta inscripción aparece como copartícipe del mismo, á fin de que, y en el término de veinte dias contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Fiscalía, para enterarle de la resolución recaída en expediente de hallazgo del citado falucho, en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 2 Agosto de 1902.—El Juez Instructor, Mariano Sbert.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Srio.

## Núm. 1910

COMISION LIQUIDADORA del disuelto Regimiento Caballeria Expedicionario de Borbon n.º 4.

Se cita y llama al soldado que fué de este cuerpo Dionisio Hernandez y Hernan-

dez natural de Lillo ó sus herederos para que reclame los alcances que le han resultado en su ajuste final.

Valladolid 23 de Julio de 1902.—El Coronel, Antonio Sansó.

## Núm. 1911

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de Hacienda de la Zona de Ibiza.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial de edificios y solares é impuesto de utilidades del distrito de S. Juan Bautista, del año actual, tendrá lugar del cinco al nueve del corriente.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 35 de la Instrucción, invitando á los Señores Contribuyentes, para que en los dias y horas desde las ocho á las catorce, se sirvan satisfacer sus cuotas.

Ibiza 1.º de Agosto de 1902.—Recaredo Jasso.

## Núm. 1912

## CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

## 2.º trimestre de 1902

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Junio 1902 he dictado la siguiente

«PROVINCIA declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

## Rustica

	Pesetas
Gabriel Pujol Alemañy, Palma.	51'65
Magdalena Cañellas, id.	30'31
Juan Gelabert Nadal, id.	2'87
Miguel Llabres Pascual, id.	2'99
Antonia Manera Mayol, id.	3'22
Gabriel Nadal Socias, id.	25'24
Juan Suñer Barceló, id.	7'52
Margarita Vidal, id.	3'15
Mateo Salvá Compañy, id.	8'04
Bartolomé Trobat, id.	3'46
Luisa Quijada, id.	3'21
Ana Frontera Mora, id.	2'89
Ana M.ª Llinas, id.	1'95
Pedro Juan Alomar Pou, id.	1'95
Antonio Cladera Serra, id.	2'29
Sebastian Garan, id.	2'87
Ana M.ª Gamundi Tomas, id.	2'87
Catalina Mir Martorell, id.	3'21
Catalina Palmer Sastre, id.	2'89
Juana M.ª Palmer Salvá, id.	2'59
Antonio Pujol Lladó, id.	2'07
Catalina Riera Cladera, id.	3'44
Antonio Salom Galmés, id.	2'07
Guillermo Tugores Crespi, id.	3'44
Margarita Ferrer, id.	2'87
Francisco Capellá, id.	3'01
Lorenzo Pujol, id.	2'46
Melchor Seguí Galabert, id.	2'79
Magdalena Bosch Oliver, id.	1'83
Antonio Bosch Pieras, id.	1'15
Jaime Cabrer Mir, id.	1'15
Jaime Campins Pol, id.	1'83
Juan Compañy Bibiloni, id.	1'15
Miguel Monserrat, id.	1'15
Gabriel Planas Verdera, id.	1'83

	Pesetas
Juan Pons Alcoyer, id.	1'83
Bartolomé Roca Roca, id.	1'15
Juan Antonio Suau, id.	0'92
Miguel Vicens Oliver, id.	0'68
José Aguiló Forteza de José, id.	2'75
Magdalena Alemañy Coll, id.	1'83
Isabel Amengual Capellá, id.	1'15
José Barceló Bestard, id.	0'45
Pedro José Barceló Bestard, id.	1'15
Antonio Balaguer Salas, id.	2'52
Pablo Balaguer Salas, id.	0'92
Bartolomé Bosch Espases, id.	1'60
Maria Magdalena Bordoy, id.	1'15
Francisco Campos Mir, id.	1'15
Francisco Carrió Jaume, id.	1'37
Catalina Cardell Rubi, id.	2'29
M.ª Calafell Morey, id.	3'44
Francisco Cladera Tomás, id.	1'37
Antonio Cladera Martorell, id.	2'29
Francisco Espases Coll, id.	0'92
Juana M.ª Jordá Cañellas, id.	1'15
Leonor Aguiló Oliver Ripoll, id.	2'75
Catalina Ordinas Busquets, id.	1'37
Catalina Ponsell Salom, id.	1'15
Antonio Rigo Serra, id.	0'68
José Roca Nadal, id.	0'22
Catalina Rosselló Oliver, id.	1'66
Miguel Sabater Tomás, id.	1'15
Juana Ana Sancho, id.	1'15
Antonio Suau Bosch, id.	2'29
Catalina Terrassa Cabrer, id.	2'29
Miguel Tomás Monserrat, id.	1'37
Margarita Torres Sastre, id.	3'44
Apolonia Campomar, id.	1'78

## Urbana

Juan Artigues Perelló, id.	5'81
Juana M. Bauzá, id.	3'65
M.ª Francisco Blanquet, id.	9'12
Antonio Bordoy Moner, id.	3'04
Ezequiel Boyano, id.	6'08
Antonio Bosch Barceló, id.	3'04
Isabel Cortés Valls, id.	13'18
Nicolás Compañy Noguera, id.	6'08
Gaspar Compañy Coll, id.	6'08
Sebastian Ferrer Verger, id.	2'95
Miguel Gari Bannasar, id.	3'65
Pedro Garcia Bosch, id.	6'08
Jaime Juan Sancho, id.	41'63
Juana Llambias Vicens, id.	22'91
Antonio Llompard Terrés, id.	108'25
Felicita Manasero Colom, id.	3'04
Juana Ana Mateu Pascual, id.	3'04
Juan Massot Florit, id.	6'08
José Moner, id.	7'37
Francisca Morey Amengual, id.	5'07
Antonio Nadal Bosch, id.	2'57
Antonio Noguera Garcia, id.	8'92
Antonio Palmer Quetglas, id.	7'50
Antonio de José Palmer, id.	22'71
Ignacio Palmer Guillot, id.	8'11
Bartolomé Porcel Pizá, id.	6'83
Francisco Porcel Pujol, id.	6'08
Magdalena Porcel Alemañy, id.	5'61
Gabriel Pujol Balaguer, id.	13'38
Luis Pujol Juan, id.	3'04
Bartolomé Pujol, id.	2'57
Juan Luis Balaguer, id.	3'04
Rafael Ramis Perrelló, id.	25'68
Luisa Seguí Moll, id.	7'57
Miguel Tomás Llabrés, id.	15'21
Bernardo Far Pons, id.	6'89
Isabel Verger Roca, id.	4'80
Antonio Vidal Clar, id.	3'85
Francisco Asención Gonzalez, id.	3'58
Gerónimo Castañó Llull, id.	6'08
Maria Cladera Tomas, id.	2'03
Francisco Colom, id.	2'76
Magdalena Castell, id.	18'25
Onofre Flexas Terrades, id.	2'50
Magdalena Galmés, id.	2'43
Rafael Jaume Alemañy, id.	3'04
Magin Mas Compañy, id.	2'63
Bartolomé Mas Mas, id.	2'03
Miguel Martorell, id.	3'04
José Moll Serra, id.	2'30
Gabriel Nadal Socias, id.	3'98
Antonio Palmer Barceló, id.	2'64
Margarita Rayo, id.	10'54
Juan Reus Pol, id.	3'18
M.ª Expósita Rigo, id.	2'03
Juan Roca Cañellas, id.	3'45
Tomasco Arbos, id.	2'02
Antonio Ramon, id.	2'56
Cristóbal Barceló, id.	3'79
Gabriel Cladera, id.	2'56
Juan Compañy, id.	2'43
Miguel Compañy, id.	2'90
Ana M.ª Llinas, id.	2'56
Antonio Llull Morro, id.	2'97
Pablo Matas Palmer, id.	3'10

	Pesetas
Antonio Maymó Llambias, id.	3'24
Jaime Mayol, id.	3'68
Francisco Miró Pomar, id.	3'24
Francisco Vidal Moll, id.	2'03
Miguel Vich Bosch, id.	3'24
Rosa Amengual, id.	2'02
Juan Busquet Bordoy, id.	2'03
Sebastian Coll Santandreu, id.	2'84
Francisco Colom, id.	2'71
Antonio Cunill Oliver, id.	2'71
Juan Estela Santandreu, id.	2'71
Antonio Estarellas, id.	2'70
Juan Font Riutord, id.	3'39
Margarita Frau Juaneda, id.	3'11
Gregorio Frau Palmer, id.	2'83
Juana M.ª Lladó Salom, id.	3'38
Magdalena Lladó Terrasa, id.	3'11
Antonio Llinas Abraham, id.	2'71
Francisco Llobet Alcoyer, id.	3'11
Maria Marques Garcia, id.	3'24
Maria Mas Capellá, id.	2'03
Gabriel Sastre Balaguer, id.	2'71
Miguel Sabater Tomas, id.	2'71
Juana M.ª Salvá Bosch, id.	2'03
Ana Santandreu Amengual, id.	2'71
Sebastian Sancho Crespi, id.	3'11
Antonio Torrens Sancho, id.	2'03
Lucas Tortella Pujol, id.	2'44
Francisco Vich Garcia, id.	3'11
Maria Fonoll, id.	2'15
Rafael Abraham, id.	2'43
Jaime Abraham Suau, id.	2'43
Gaspar Balaguer, id.	3'04
Pedro Barceló Vicens, id.	1'09
Mateo Bannasar, id.	2'42
Catalina Bestard, id.	2'15
Melchor Castillo Cardell, id.	2'68
Magdalena Font Carbonell, id.	3'24
Rosa Moll Barceló, id.	3'24
Juan Monserrat Salvá, id.	3'52
Bartolomé Oliver Sampol, id.	3'52
Gabriel Pons Monserrat, id.	3'24
Margarita Planas, id.	3'24
M.ª Josefa Pomar Piña, id.	3'52
Arnaldo Verdera, id.	3'52
Catalina Amengual, id.	0'78
Juan Vidal Mouserrat, id.	1'60

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 26 de Julio de 1902.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

## Núm. 1913

## LA MENORQUINA

Compañía de Navegación en liquidación

El jueves, 14 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en el domicilio de esta Sociedad, calle del Angel, n.º 10, Mahón, quinientas veinte y una acciones de «La Maritima», Sociedad Mahonesa de vapores de este domicilio. La subasta se verificará en lotes de cinco acciones cada uno y no se admitarán posturas inferiores á quinientas pesetas por cada acción.

Mahón 28 Julio de 1902.—Por «La Menorquina» en liquidación, El Presidente accidental, Jaime Huguet.

## ANUNCIO

## LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA